Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande ñapeta ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

NOTA INTERNA

DJU/1291/16

Para	:	Dirección Operativa de Contrataciones.
De	:	Dirección Jurídica.
Objeto	:	Remitir Parecer.
Ref.	:	Memorándum DCV1 Nº 359/16 (Expte. DJU 7857)
Lugar y Fecha	:	Asunción 28 de diciembre de 2016

En relación a la nota de referencia a través del cual se solicita dictamen respecto a la solicitud de cancelación del Concurso de Ofertas Nº 21/16 "Adquisición de Uniformes para Funcionarios de PETROPAR" (ID 311.116), decimos:

En el presente caso el motivo para la cancelación es expuesto en el Memorándum DGE/DBP/175/16 que dice: "...***teniendo en cuenta que en la Junta de Aclaraciones del referido llamado, llevado a cabo en fecha 21/11/16, se ha resuelto que deben verificarse las Especificaciones Técnicas de algunos ítems, se solicita salvo mejor parecer, informar a la DOC la cancelación del presente llamado a fin de realizar las verificaciones y modificaciones que sean necesarias a los efectos de asegurar la calidad de los bienes solicitados***...". Es decir, la necesidad de revisar las especificaciones técnicas de algunos ítems motiva la cancelación del presente llamado que a la fecha se encuentra suspendido[1].

Al respecto de la cancelación, el artículo 31 de la ley 2051/03 dispone: "...***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades*** ...".

En la disposición puesta de relieve se lee que ante la posibilidad de que el procedimiento de contratación ocasione un daño o perjuicio a la Convocante, este puede ser cancelado. En el presente caso existe la posibilidad de sufrir un perjuicio con la adquisición de uniformes cuyas especificaciones técnicas no se ajustan a la necesidad actual de la empresa.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que la justificación invocada se encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 31 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que el pedido de cancelación puede ser puesto a consideración de la Presidencia.

ATENTAMENTE.

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

[1] Memorándum UOC DPG2 0782/16.